

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9. **PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 1644.

Circular núm. 559

En la Gaceta de Madrid número 1755, correspondiente al día 25 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huelva lo que sigue: «Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 21 de Julio último, en la cual participa que Domingo Perez y Andres Lobato Marquez, quintos del presente reemplazo para el ejército activo por los cupos de Almendro y Beas, en esa provincia, alegaron el primero ser hijo de padre pobre é impedido, y el segundo de madre pobre, á quienes respectivamente mantienen; y que en su vista el Consejo provincial acordó, sin perjuicio de consultar el caso á este Ministerio, no conceder dichas excepciones por resultar que la madre y el padre de los referidos mozos tienen adoptado cada cual un expósito desde la infancia, en la actualidad soltero y mayor de 17 años, que les entrega el producto de su trabajo.

Visto el párrafo 6.º del art. 76 de la ley de reemplazos vigente, que previene que para los efectos de los cinco párrafos anteriores del mismo artículo se considere el expósito como hijo único respecto á la persona que le crió y educó, conservándole en su compañía desde la infancia:

Considerando: 1.º Que al disponer la ley que se tuviera por hijos á los expositos para concederles las mismas excepciones del servicio comprendidas en los cinco citados párrafos, no quiso que se ampliase esta disposicion á otros casos, pues entonces lo hubiera expresado así por medio de una cláusula

mas general y sin la limitacion expresada:

2.º Que el objeto de la ley en dicho párrafo sexto fué favorecer á las personas que hacen veces de padre con los expositos, y premiar á estos últimos cuando auxilian á los que los criaron y educaron desde la niñez; pero sin que esto perjudique los derechos que tengan de eximirse los hijos legítimos:

3.º Que el párrafo primero del art. 77 de la misma ley, al fijar las condiciones para que un mozo se considere hijo unico, no priva de esta cualidad á aquel cuyo padre haya acogido á un expósito:

4.º Que las prescripciones de la ley de quintas, y muy en particular las relativas á exenciones del servicio, deben aplicarse estrictamente, sin hacerlas extensivas á otros casos que á aquellos que la ley expresamente determina:

5.º Que si los hijos legítimos no pudieran eximirse del servicio de las armas á causa de haber adoptado sus padres algun expósito, nadie acogeria á estos por temor de perjudicar algun día á sus propios hijos.

Y por último, que los auxilios que prestan los expositos á las personas que los han criado y educado desde la infancia no son obligatorios como los de los hijos legítimos; S. M., oido el dictamen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real sobre este asunto, ha tenido á bien revocar el referido acuerdo, en virtud del cual el Consejo de esa provincia declaró soldados á Domingo Perez y Andres Lobato Marquez, y disponer que el mismo Consejo provincial oiga las excepciones que espusieron dichos mozos, y resuelva nuevamente acerca de ellas, sin que en nada pueda perjudicarles para su concesion el que el padre ó la madre respectivos hayan acogido desde la infancia y conserven en su compañía á un expósito, si reúnen las demas circunstancias que la ley exige en cada caso.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, para inteligencia de ese Consejo de provincia y como regla general en casos analogos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1857.—

El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Atenas manifiesta á esta 1.ª Secretariade Estado, que en virtud de un Real decreto, fecha 21 de Setiembre próximo pasado, quedaba permitida libre de derechos de Aduanas en aquel reino la exportacion de cereales.

Esta disposicion ha sido motivada por la abundancia de la cosecha del presente año en Grecia.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regio Exequatur á Don Augusto Kobbe, nombrado Cónsul de Hamburgo en Matanzas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.—Zaragoza 29 de Octubre de 1857.—José Osorio.

NUM. 1645

Circular número 560

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 26 del presente mes, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE

MINISTROS.

Reales decretos.

Vengo en resolver que cese en el despacho del Ministerio de Estado y Ultramar el Subsecretario D. Leopoldo Augusto de Cueto; en el de Gracia y Justicia, el Subsecretario Don Fernando Alvarez; en el de Hacienda el Subsecretario D. Victorio Fernandez Lascóiti; en el de Marina, el Oficial mayor D. Juan Salomon, y en el de Fomento, el Director de Instruccion pública D. Eugenio de Ochoa.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Francisco Martinez de la Rosa, Diputado á Cortes y Vicepresidente del Consejo Real Vengo en nombrarle Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Joaquin José Casaus, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Alejandro Mon, Diputado á Cortes y mi Embajador cerca de la corte Pontificia, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. José Maria Bustillo, Capitan general del departamento del Ferrol y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, Diputado á Cortes

tes y Ministro que ha sido de Hacienda Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á 23 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Pedro Salaverría, Ministro que ha sido de Hacienda, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corbera y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Núm. 1646.

Circular número 561.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procederán á la captura del desertor del Batallon de Cazadores de Ciudad Rodrigo Manuel Carque, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de conseguirla, lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito. Zaragoza 28 Octubre de 1857. =José Osorio.

Señas del desertor.

Edad 21 años, estado soltero, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura 5 pies, 5 líneas.

Núm. 1647.

Circular número 562.

El alcalde de Torralvilla me comunica haber sido recogida por Francisco Sierra, vecino de dicho pueblo una vaca que al parecer se hallaba perdida y como hasta la fecha no se ha presentado persona alguna en su reclamacion; he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en el referido pueblo de Torralvilla en su reclamacion, Zaragoza 26 de Octubre de 1857. =José Osorio.

Núm. 1648.

Circular número 563.

Los alcaldes de los pueblos

de esta provincia, Guardia civil y dependientes de este Gobierno procurarán averiguar el paradero de dos yeguas cuyas señas son á continuacion, que en la noche del dia 10 de los corrientes fueron robadas de un corral sito fuera del casco de Forcea provincia de Logroño por unos gitanos cuyas señas se ignoran y caso de ser habidas dichas yeguas se procederá á su detencion y la de los conductores; remitiendo unas y otras á disposicion del Sr. Juez de Haro con las debidas seguridades. Zaragoza 26 de Octubre de 1857. =José Osorio.

Señas de las caballerías robadas

Una yegua de 13 años, alzada 6 cuartas y media y tres dedos, pelo negro con una cicatriz en el pecho raboneada de cola y clinnes. =Otra yegua de 5 años, alzada 7 cuartas, peliparda, pali blanca de los dos pies, raboneada de clinnes, y colas ambas de vientre

Núm. 1649.

Circular número 564.

Los alcaldes constitucionales, Guardia civil y dependientes de este Gobierno, procurarán averiguar el paradero de tres yeguas cuyas señas se espresan á continuacion que fueron robadas en Arabiana y vendidas á tres sujetos al parecer Aragoneses en la última feria de la ciudad de Borja y caso de conseguirlo lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á la mayor brevedad manifestando la persona ó personas en cuyo poder se hallaren. Zaragoza 27 de Octubre de 1857. =José Osorio.

Señas de las Caballerías.

Una yegua vieja, preñada con su rastro, color negro, de alzada de un pollino regular, y otra potra de 15 meses con tres marcas que parecen petines, con dos corazones, uno sobre otro y tres cruces encima, todo en la nalga derecha.

Núm. 1650.

Circular número 565.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de este Gobierno procurarán averiguar el paradero de Casilda Terrer muger de Rafael Sanz, y caso de conseguirlo lo pondrán á disposicion de este Gobierno. Zaragoza 27 de Octubre de 1857. =José Osorio.

Núm. 1651.

Licenciado D. José Maria del Cerro, Abogado de los tribunales de la Nacion. Regente de la judicatura en el negocio que se espresará en el presente anuncio, por ausencia del Señor Juez é incompatibilidad del que hace sus veces que lo es el licenciado D. Anselmo Nazar, y concurrir igual circunstancia en los demas jueces de paz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se hallen avecindados ó residentes en la provincia de Zaragoza y se crean con derecho á los bienes de don Andres Oras vecino de esta ciudad, para que en el dia 5 de Noviembre próximo venidero, acudan á la sala de Audiencia de este juzgado en la que y las 11 de su mañana tendrá lugar la junta de acreedores conforme á derecho, previniéndoles se presenten en ella con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no serles admitidos en caso contrario; pues por auto dictado en el expediente que se sigue en este juzgado así lo tengo mandado. Dado en Najera á 21 de Octubre de 1857. =José Maria del Cerro. =Por su mandado, Pedro Camilo Ugarte.

Núm. 1652.

El Licenciado D. Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia del partido de la villa de Pina.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Lierta y Gaudés, natural de Azaila, residente en esta villa, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio, sobre herida á Maria Capitan, para que se presente en el mismo en el término de 9 dias, á responder á los cargos que en ella le resultan; que si así lo hiziere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiziesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se publica el presente en la villa de Pina á 23 de Octubre de 1857. =Felipe Begas y la Cámara. =De su orden, Ventura Albira.

Parte no oficial.

Se suplica á las personas que hayan recibido una carta de

Natalio Serrano, tengan la bondad de contestarla ó devolverla si no lo hubiesen hecho, á quien se indica en Sevilla, antes del 10 de Noviembre.

El Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, previo decreto del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, tiene acordado arrendar los molinos arrieros de esta villa los dias 30 y 31 de los corrientes á las tres de su tarde en las salas de este municipio bajo las condiciones que estarán de manifiesto á los licitadores. Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial, para conocimiento del público.

El Ayuntamiento constitucional de Peñaflores tiene acordado dar principio á las altas y bajas ocurridas en el corriente año en su riqueza territorial; en su consecuencia los propietarios terratenientes que tengan que hacer alguna reclamacion ó rectificacion podrán verificarlo hasta el dia ocho de Noviembre del presente año, dirijiéndose por sí ó sus representantes legitimamente autorizados en la secretaria del referido pueblo.

Elocuencia Sagrada.

En la imprenta y libreria de D. Antonio Gallifa calle del Trenque, se vende al precio de 3 rs. vn. el sermón de la inmaculada Concepcion de Maria Santissima predicado en la iglesia Colegial de Alcañiz por D. Nicolas Sanchó, exprior y presidente mayor del extinguido monasterio de Rueda de la congregacion cisterciense (orden de S. Bernardo) de Aragón etc, con motivo de las grandes fiestas hechas en aquella ciudad para solemnizar la declaracion dogmática de aquel augusto misterio. El producto líquido de la venta se aplicará al socorro de los enfermos del Santo Hospital de Alcañiz y su publicacion se hace con las correspondientes licencias eclesiásticas.

Cuadro Sinóptico de la Lengua Inglesa.

Por D. Vicente Alcober y Lazgo, profesor de Lenguas en Madrid. Autor de varias obras Filológicas etc. etc. Un pliego marca grande. Véndese á 8 rs. en la imprenta de este periódico.

Imprenta de A. Gallifa